

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0054

30 DE ENERO 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ESMERALDA ANDRADE RODRIGUEZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS.0176 DEL 22 de Enero de 2020

Persona a notificar: **ESMERALDA ANDRADE RODRIGUEZ**

Dirección de notificación usuario **CIUD SORRENTO, CL 5N # 20 - 00 BL 10 AP 302**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**Angélica Vargas Marín**  
**Profesional Universitario I**  
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 30 de Enero de 2020

Señor (a):

**ESMERALDA ANDRADE RODRIGUEZ.**

**CIUD SORRENTO, CL 5N # 20 - 00 BL 10 AP 302**

Teléfono: 3113643561

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS 0176 del 22 de Enero de 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0054 correspondiente RES.PQRDS 0176 del 22 Enero 2020. ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 65082"***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**Angélica Vargas Marín**  
**Profesional Universitario I**  
DIRECCION COMERCIAL

**RESOLUCIÓN PQRDS – 0176**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN  
MATRÍCULA 65082**

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención, Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

### CONSIDERANDO

1. Que el (la) señor (a) **ESMERALDA ANDRADE RODRIGUEZ.**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **CIUD SORRENTO, CL 5N # 20 - 00 BL 10 AP 302, identificado con MATRÍCULA 65082.**
2. Que revisado en el sistema de la entidad el predio se encuentra en MORA del periodo actual.
3. Que revisado el sistema de la entidad el predio viene con la misma lectura del medidor hace **16 periodos** en la que no se registra consumo por lectura de **1280** y en la facturación a cargo se le manifestó que el medidor está frenado, por lo anterior la entidad ha facturado bajo la figura de consumo promedio al sector

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Código	Descripción	Fecha Registro	Consumo Promedio
4320	1280	1280	15	11	FRENADO	9/01/2020	0
4301	1280	1280	0	85	DESOCUPADO	6/12/2019	0
4282	1280	1280	0	85	DESOCUPADO	8/11/2019	0
4263	1280	1280	0	85	DESOCUPADO	8/10/2019	0
4244	1280	1280	0	85	DESOCUPADO	8/09/2019	0
4225	1280	1280	0	85	DESOCUPADO	8/08/2019	0
4206	1280	1280	0	85	DESOCUPADO	9/07/2019	0
4187	1280	1280	0	85	DESOCUPADO	6/06/2019	0
4168	1280	1280	0	85	DESOCUPADO	8/05/2019	0
4149	1280	1280	0	85	DESOCUPADO	4/04/2019	8
4130	1280	1280	0	85	DESOCUPADO	6/03/2019	9
4111	1280	1280	0	85	DESOCUPADO	8/02/2019	6
4092	1280	1280	0	85	DESOCUPADO	9/01/2019	6
4073	1280	1280	0	85	DESOCUPADO	6/12/2018	5
4054	1280	1280	0	85	DESOCUPADO	8/11/2018	6
4035	1280	1280	8	-1	NORMAL	11/10/2018	7

4. Que la ley 142 de 1994 artículo 146 establece que: *"La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"*.

*...Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales."*

5. Que de conformidad al Artículo 144 de la ley 142 e 1994 que dice De los medidores individuales: **"Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos. En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.**

*La empresa podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, y del mantenimiento que deba dárseles."*

6. Que de conformidad con el escrito de petición se le informa que el predio venía con la tarifa de desocupado razón por la cual no se le facturaba cargos por consumo ni el servicio de Aseo en

sus componentes de recolección y transporte sumados a la disposición final, pero respecto lo manifestado *“que el jefe le mandó a decir que agradezca que no me cobraron más”* con todo respetos se le informa que esas palabras no se usan para atender los usuarios del servicio, pero esta dependencia le ofrece disculpas si el funcionario le manifestó palabras que no son adecuadas frente a la atención a los usuarios y se tomarán correctivos del caso frente a la respuesta emitida por los funcionarios.

7. Que el consumo real en el predio no se puede determinar por tener el medidor frenado razón por la cual se facturó bajo la figura de consumo promedio al sector en un total de 15M3.
8. Que de conformidad con lo anterior se le informa que debe tener medidor instalado en el predio para determinar el consumo registrado en el mismo, el cual lo puede adquirir en el mercado común o en la entidad prestadora del servicio financiado a 12 o 24 cuotas.
9. Que en este sentido se debe instalar medidor para determinar el consumo en el predio y realizar seguimiento para determinar reliquidación de la última cuenta en la que se facturó bajo la figura de consumo promedio 15M3.
10. Que la Ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Informar al (la) señor (a) **ESMERALDA ANDRADE RODRIGUEZ**. Que el medidor no registra consumos hace 16 periodos, y debe de instalar medidor para la toma de lecturas certeras como lo indica la ley 142 de 1994 para realizar seguimiento del consumo real y determinar si es viable la reliquidación de la facturación a cargo. Por lo anterior se facturó bajo la figura de consumo promedio un total de 15M3 como lo autoriza la ley 142 de 1994 artículo 146.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar de la presente resolución al (la) señor (a) **ESMERALDA ANDRADE RODRIGUEZ**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Veintidós (22) días del mes de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
Profesional Especializado  
Dirección Comercial

***NOTIFICACIÓN PERSONAL***

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se hizo presente ante este despacho el (la) señor (a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución de PQRDS No. \_\_\_\_\_ de 2020 haciéndole saber que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

\_\_\_\_\_  
Notificado (a).

\_\_\_\_\_  
Notificador.

Citación de Notificación Personal No. 0177 de 22/01/2020

Armenia, 22 de Enero de 2020

Señor (a):

**ESMERALDA ANDRADE RODRIGUEZ.**

**CIUD SORRENTO, CL 5N # 20 - 00 BL 10 AP 302**

Teléfono: 3113643561

Armenia, Quindío

**ASUNTO: ASUNTO:** *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 0176.*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **PISO 3 C.C. DEL CAFÉ CR 18 CL 17 ESQUINA** en horas de 7:30 Am hasta 4:30 PM jornada continua, a fin de notificarse personalmente de la Resolución ***PQRDS – 0176 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA 65082”***.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

**Profesional Especializado**

**Dirección Comercial**

Elaboro y proyecto: José Ferney Landázuri